



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

33000565/2013

Legajo N° 3 - IMPUTADO: TOLEDO, MATIAS s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL

San Martín, 21 de octubre de 2020.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente legajo de ejecución **FSM 33000565/2013/T01/3** sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto la defensa pública oficial de **MATIAS TOLEDO**.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que el 06 de octubre pasado resolví, por las razones de hecho y derecho expuestas, no hacer lugar a la solicitud de libertad condicional instada por la defensa oficial de **MATIAS TOLEDO**.

**II.** Ante ello, su defensa oficial interpuso recurso de casación e hizo reserva del caso federal.

Citó al efecto las disposiciones legales que consideró violadas, reseñando la jurisprudencia que entendió aplicable al caso y puntualizó las aplicaciones pretendidas.

**III.** Cabe señalar, por un lado, que el remedio procesal fue interpuesto en tiempo y forma (art. 463 del CPPN) contra una sentencia equiparable a definitiva (art. 491 del CPPN) y por considerar que la situación cabía dentro de los supuestos del



art. 456 del citado ordenamiento, tratándose asimismo de una resolución arbitraria en los términos de los arts. 123 y 398 del ritual.

Por otro lado, en el entendimiento que el Tribunal no debe ser juez de sus propias decisiones y atento al derecho al recurso ante el Tribunal superior, consagrado por el artículo 8 inc. 2), Letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, receptado por el artículo 75, inc. 22) de la Constitución Nacional, habrá de concederse el recurso interpuesto.

Por ello, en mi carácter de juez de ejecución,

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER EL RECURSO DE CASACION** interpuesto por la defensa oficial, a favor del imputado **MATIAS TOLEDO**, contra la resolución de fecha 06 de octubre de 2020 del presente incidente (Cfme. arts. 456, 491 y cctes. del CPPN).

**II. EMPLAZAR** a las partes a mantener el recurso interpuesto ante la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, artículo 464, segunda parte, del Código Procesal Penal de la Nación.

Regístrese, notifíquese y elévese el presente legajo de modo digital a la Alzada, conforme los lineamientos por ella fijados.





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Ante mí:

Se cursaron notificaciones electrónicas a las partes. CONSTE.-

Se elevó. Conste.-

